SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE162335 Proc #: 2458961 Fecha: 27-12-2012
Tercero: CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

## **AUTO No. 02735**

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la empresa COMERCIALIZADORA EN MADERAS "LAS ACACIAS 2", ubicada en la Carrera 57 No. 74 A- 60 de Bogotá, cuyo propietario es el señor CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, desde el 18 de abril de 2006, tiene registrado el libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contando con la carpeta No. 1770, en la cual son archivados los informes periódicos de reportes de salvoconductos y movimientos del libro de operaciones que presente la industria.

Que el 16 de marzo de 2012, fue presentado ante la SDA- el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones mediante radicado No. 2012ER035748 y el día 22 de marzo de 2012, fue presentado el formulario para la relación de salvoconductos mediante el radicado 2012ER037913 por parte de la empresa **COMERCIALIZADORA DE MADERAS** "LAS ACACIAS 2", correspondientes al período del 10 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2012.

Que con el formulario de relación de salvoconductos y/o facturas con radicación 2012ER037913 del 22 de marzo de 2012, fueron presentados seis (6) Salvoconductos Únicos Para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y un (1) Formato de Remisión para la Movilización de Productos Forestales Provenientes de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con Fines Comerciales (ICA), para amparar la procedencia de las maderas que ingresaron al establecimiento en el periodo reportado.

Que una vez revisada la documentación presentada por la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS "LAS ACACIAS 2", ubicada en la Carrera 57 No. 74 A- 60 de Bogotá, cuyo propietario es el señor CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, se encontró que el salvoconducto No. 1015431 de CORPOAMAZONÍA, anexo al radicado 2012ER037913 del 22 de marzo de 2012, no incluyó en la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la ciudad de Bogotá, conforme a lo establecido en la Resolución 438 de 2001 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" y Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal".

Página 1 de 5









Que el Salvoconducto en mención, fue presentado por la empresa COMERCIALIZADORA EN MADERAS "LAS ACACIAS 2", ubicada en la Carrera 57 No. 74 A- 60 de Bogotá, cuyo propietario es el señor CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, para amparar el ingreso al libro de operaciones de trece punto cero cuatro (13.04) metros cúbicos de madera de la especie Cedrelinga cateniformis (Achapo) y cuatro punto treinta y cinco (4.35), metros cúbicos de Nectandra sp (Amarillo), de acuerdo a lo reportado en el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones con radicado No. 2012ER035748 del 16 de marzo de 2012.

Que mediante Concepto Técnico No. 06751 del 21 de septiembre de 2012, se pudo evidenciar que la empresa COMERCIALIZADORA DE MADERAS "LAS ACACIAS 2", ubicada en la Carrera 57 No. 74 A- 60 de Bogotá, cuyo propietario es el señor CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, no incluyó en la ruta de desplazamiento y/o no tenía como destino la Ciudad de Bogotá, para amparar productos maderables de la flora silvestre.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 06751 del 21 de septiembre de 2012, con el fin de verificar la ruta de movilización de especímenes, así como los salvoconductos que amparen los mismos productos maderables.

Página 2 de 5









Que en consecuencia, el señor CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, como propietario de la Empresa Forestal COMERCIALIZADORA DE MADERAS "LAS ACACIAS 2", ubicada en la Carrera 57 No. 74 A- 60 de Bogotá, no incluyó en la ruta de desplazamiento y/o no tiene como destino la Ciudad de Bogotá, para amparar el ingreso al libro de operaciones de trece punto cero cuatro (13.04) metros cúbicos de madera de la especie Cedrelinga cateniformis (Achapo), y cuatro punto treinta y cinco (4.35), metros cúbicos de Nectandra sp (Amarillo), vulnerándose presuntamente con ello, lo establecido en la Resolución 438 de 2001 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" y el Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal".

## Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprove chamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por la Resolución 562 de 2003, dispone:

"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."

#### Que el artículo 3° ibidem determina:

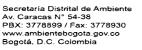
"Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma".

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Página 3 de 5









Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, como propietario de la Empresa Forestal COMERCIALIZADORA DE MADERAS "LAS ACACIAS 2", ubicada en la Carrera 57 No. 74 A- 60 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.317.380, en la Carrera 57 No. 74 A- 60 de Bogotá.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-08-2012-1662, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5









ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodrig	uez C.C	80505673	T.P: 159595	CPS:	CONTRAT	FECHA
,			C.S.J	0.0	O 975 DE	EJECUCION
Revisó:					2011	
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P: 118494	CPS:	CONTRAT	FECHA
					O 1599 DE 2012	EJECUCION
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P: 164872	CPS:	CONTRAT	FECHA
					O 967 DE 2012	EJECUCION
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:	CPS:	CONTRAT O # 687 de	FECHA EJECUCION
Aprobó:					2012	EJECUCION

EJECUCION

**FECHA** 

REVISAR

22/11/2012

17/12/2012

29/11/2012

28/11/2012

29/11/2012

a Concession of the Concession

C.C:







Carmen Rocio Gonzalez Cantor

# En Bogotá, D.C., hoy 09 JUL 2013 ( ) dol mes de presente providencia de aucuntra ejecutoriada y en firme.

ALCALDIA MAYOR DE Dirección: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento:



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2013EE020452 Proc #: 2458961 Fecha: 2012-11-05 16:52 Tercero: CARLOS ALBERTO APONTE PRIETO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:RN003077595

CO

DESTINATARIO

ogotá D.C

eñor(a):

Nombre/ Razón Social

CARLOS ALBERTO PONTE

Dirección:

CARRERA 57 No. 74 A-60

Ciudad: BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

Departamento: BOGGTA D.C.

ARLOS ALBERTO APONTE PRIETO

arrera 57 No. 74 A - 60

400877

sta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02735. del 27-12-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19317380 y domiciliado en la Carrera 57 No. 74 A - 60.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

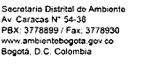
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de camara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

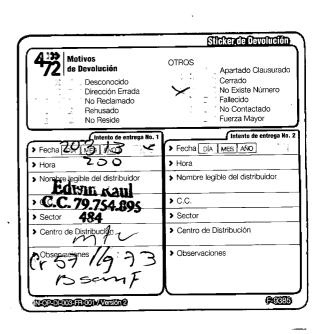
Sector: Flora e industria de la madera Proyectó: Danssy Herrera Fuentes













# **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

# LA LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

#### **HACE SABER**

A los señores COMERCIALIZADORA EN MADERAS LAS ACACIAS 2

Que dentro del expediente No. 08-2012-1662, se ha proferido la AUTO No. 2735, Dada en Bogotá, D.C, a los 27/12/2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR MEDIO DE LA CUAL POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES** 

# SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **CONSIDERANDO**

(...)

#### RESUELVE:

#### **ANEXO** AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación d notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, duran	
días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro d aviso.	
Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.	
Fecha de publicación del aviso: 28 JUN 2013	
NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS) Secretaría Distrital de Ambiente	
0 5 JUL 2013 Fecha de retiro del aviso:	

NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS)

Secretaría Distrital de Ambiente

0 8 JUL 2013

Fecha de notificación por aviso:

Yourald Chacon **NOTIFICADOR (GONZALO CHACON SACHICA SSFFS)** 

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





